Modifica el DFL N°3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, con el objeto que se elimine la información comercial en todo registro o base de datos transcurridos 5 años desde que la obligación se hizo exigible
Boletín N° 7158-05

Se pretende formular una propuesta tendiente a eliminar el deber de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) de comunicar a sus organismos fiscalizados información refundida sobre la nómina de los deudores de los bancos, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido. Para ello, se propone modificar el artículo 14 del Decreto con fuerza de Ley N2 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, eliminando de éste la frase que contempla el citado deber.

La modificación descrita busca armonizar la legislación bancaria con el estatuto general de protección de la vida privada de la Ley N2 19.628 el citado deber de la SBIF implica comunicar a los bancos e instituciones financieras datos sobre deudores y obligaciones que exceden a aquellas cuya comunicación permite la mencionada ley.

La ley N°19628, sobre Protección a la Vida Privada, señala que transcurrido 5 años no se debe comunicar los registros de una persona, esta es la regla general y es la que debería tomar la Superintendencia de Bancos para mantener la información que le entrega a las Instituciones Bancarias.

En efecto, la Ley General de Bancos, obliga a la SBIF a comunicar a sus entidades fiscalizadas todas las obligaciones reales y contingentes de un deudor, sea por su calidad de deudor directo o indirecto, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. Para el cumplimiento de este deber, la SBIF debe, necesariamente, recoger la información, refundida y distribuida a sus entes fiscalizados, procediendo, con ello, al tratamiento de datos personales, y cumpliendo, de conformidad con la Ley N9 19.628, una función de registro o banco de datos.

Considerando lo anterior y, además, el hecho de que la SBIF comunica obligaciones que no necesariamente se encuentran incumplidas, la función que en este sentido cumple la SBIF se contrapone con las normas que la Ley N9 19.628 dispone al efecto, y que restringe la información que los registros o bancos de datos pueden comunicar, limitándola sólo a aquella información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que: a)consten en letras de cambio, pagarés y cheques protestados; b)o se trate de obligaciones incumplidas derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, o sociedades financieras y de casas comerciales, entre otras entidades; c) o se trate de otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: agregase en el artículo 14 del DFL N° 3 del año 1997 de la Ley General de Bancos, lo siguiente:

> "En ningún caso pueden comunicarse los datos que se relacionen con una persona identificada o identificable, luego de transcurridos cinco años desde que la respectiva obligación se hizo exigible, de acuerdo a los señalado en el artículo 18 de la ley N° 19.628."